



ADENDA No 3

(27 de Noviembre de 2025)

PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA N° 132-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025, CUYO OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DEL MATIS EN LOS ESM FAC.

Que, La Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares -Dirección General De Sanidad Militar – Jefatura Salud Fuerza Aeroespacial Colombiana publicó el PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 132-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025, CUYO OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DEL MATIS EN LOS ESM FAC. a través de la plataforma del SECOP II

Que, el proceso se adelantó bajo los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, donde el artículo 209 reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”* así mismo el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: **“Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”* y los demás establecidos en la Ley 80 de 1993 en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como lo estipulado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo citado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente adenda se encuentra plenamente ajustada y se expide dentro del término previsto por la norma la cual a letra reza:

“ ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*



(...)

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. (Negrilla subrayada fuera de texto original)

(...) “

Que, con ocasión de las observaciones presentadas por los interesados y la respuesta emitida por el comité técnico estructurador, se evidenció que en el Ítem 3 del Lote 3 “Cartilla de Visión Cercana” fueron incluidas características técnicas que no corresponden al bien requerido, por lo cual se identificó un error material que resulta necesario corregir, a fin de asegurar la adecuada correspondencia entre la necesidad institucional y las especificaciones reales del bien a adquirir.

Que, la corrección señalada no implica modificación del objeto contractual, de las cantidades requeridas, de los criterios de evaluación, ni de los requisitos habilitantes, por lo que no altera la competencia ni las condiciones esenciales del proceso, constituyéndose en un ajuste meramente aclaratorio y técnico.

Que, la adenda se expide antes del vencimiento de la hora límite para la presentación de ofertas señalada en el cronograma, razón por la cual se encuentra dentro del plazo legal permitido para la modificación de la invitación, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Que, con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y teniendo en cuenta la corrección del error material identificado en el Ítem 3 del Lote 3 “Cartilla de Visión Cercana”, se hace necesario ajustar el cronograma del proceso. La ampliación del plazo para la presentación de ofertas tiene como propósito permitir que todos los interesados cuenten con el tiempo suficiente para revisar la información corregida y, de considerarlo pertinente, adecuar o



complementar sus propuestas, asegurando así condiciones equitativas de participación. En consecuencia, la modificación del cronograma se realiza en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y se adopta como una medida razonable y proporcional para salvaguardar la integridad y validez del proceso contractual.

Que, atendiendo a los ajustes introducidos al cronograma del proceso y con el fin de garantizar que el futuro contratista disponga de un término adecuado para la entrega de los bienes objeto del contrato, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución inicialmente previsto. En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución se adopta en aplicación de los principios de planeación, eficiencia y proporcionalidad, sin que ello implique modificación del objeto ni de las condiciones esenciales del proceso.

Que, la presente Adenda N° 3 se realiza de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que reza: **“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.* (Negrilla fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto es procedente emitir la presente adenda por medio de la cual se ordena:

PRIMERO: Modifíquese. El anexo técnico, en lo referente al ítem 3 del lote 3 Cartilla de Visión Cercana” el cual quedara de la siguiente manera:

(...)

3	Cartilla de visión cercana	De material Polipropileno rígido, PVC médico, Poliestireno (liso no expandido) o cartulina plastificada de alta resistencia y lavable, que contenga optotipos estandarizados para visión próxima, textos en diferentes tamaños tipográficos (equivalentes a J1, J2 ... J10 o notación M). Letras, párrafos, símbolos y números progresivamente más pequeños. Con escala de medición: Notación Jaeger (J1 – J10) o equivalente en notación M (0,37 M – 2,5 M). Negro de alto contraste sobre fondo blanco mate. Impresión digital o serigrafía, resistente a desinfectantes. Con acabado en superficie mate, sin reflejos para lectura clara.	01	UNITARIO	Almacén JEFSA (CATAM-Bogotá D.C)
---	----------------------------	--	----	----------	----------------------------------

(...)



SEGUNDO: Modifíquese. El acápite “2.3 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR” del Estudio Previo, así como el numeral 2 del anexo a la invitación pública, exclusivamente en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, el cual quedará establecido de la siguiente manera:


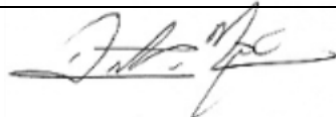
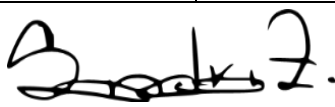
“ A partir del último cumplimiento del requisito hasta el 16 de diciembre del 2025”

TERCERO: Modifíquese. El cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II, ampliado los plazos establecidos a partir de la fecha de recepción de ofertas.

CUARTO: Los demás aspectos del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 132-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DEL MATIS EN LOS ESM FAC”, no modificados mediante la presente adenda se mantienen incólumes.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS:

 <p>Firmado digitalmente por Yuri Azucena Aponte Hernandez</p> <p>PS. YURI AZUCENA APONTE HERNÁNDEZ</p>	 <p>CT RODRÍGUEZ CAVIEDES DULZURA</p>
<p>Comité Estructurador Jurídico</p>	<p>Gerente del Proyecto</p>
 <p>Coronel SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO Delegado Contractual</p>	